

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis, (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO : VERBAL- RESTITUCION INMUEBLE
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00362-00
DEMANDANTE : SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES
COMERCIALES S.A. - SOCINSA
DEMANDADO : CAMPO ELIAS RINCÓN CEPEDA
PROVIDENCIA : AUTO - INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que, mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

“1. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por ley.”

El artículo 384 del CGP indica:

“RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.”

Se advierte en este caso que, no fue allegado ninguno de los documentos requeridos en esta clase de procesos de restitución, toda vez que, si bien fue aportado contrato de arrendamiento, este fue suscrito entre ALEJANDRO CHAR Y CÍA LTDA, como arrendador, y CAMPO ELIAS RINCÓN CEPEDA, como arrendatario, sin que acredite relación contractual con la sociedad aquí demandante SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. – SOCINSA S.A.

No se acredita cesión del contrato de arrendamiento como se señala en el segundo hecho de la demanda,

Así mismo, se aportó acuerdo de transacción entre la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. – SOCINSA y el señor CAMPO ELIAS RINCÓN CEPEDA, no obstante, ello se realiza respecto a un contrato de arrendamiento respecto del local L1-04 del centro comercial Ocean Mall en la ciudad de Santa Marta, documento que tampoco lograr suplir la ausencia del anexo obligatorio.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CLASE DE PROCESO : VERBAL- RESTITUCION INMUEBLE
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00362-00
DEMANDANTE : SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. - SOCINSA
DEMANDADO : CAMPO ELIAS RINCÓN CEPEDA
PROVIDENCIA : AUTO - 26/06/2023 – INADMITE DEMANDA

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fbc955b346031fb23604b1cbb2d1bcd9527da985695908f631b446a1d88be1**
Documento generado en 26/06/2023 07:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>